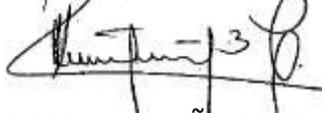


Al despacho de la Juez la solicitud de interrogatorio de parte presentada mediante apoderado judicial por GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS contra MIGUEL ACEVEDO que correspondió por reparto, recibida el 21 de febrero de 2022 a las 9:01 a.m

Saravena, 10 de marzo de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8890678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00073-00
SOLICITANTE: GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS
APODERADO: ALEXANDER LEON VIVAS
SOLICITADO: MIGUEL ACEVEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00142

Se encuentra al despacho la solicitud de interrogatorio de parte presentada por el Doctor ALEXANDER LEON VIVAS como apoderado judicial de **GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS** contra **MIGUEL ACEVEDO** para decidir sobre su admisión.

Por reunir los requisitos de ley, la solicitud de interrogatorio de parte y conforme a lo establecido en los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena

RESUELVE:

Primero: ADMITIR, la solicitud de interrogatorio de parte, presentada por el Doctor ALEXANDER LEON VIVAS como apoderado judicial de GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS contra MIGUEL ACEVEDO.

Segundo: Fijar la hora de las **10:00 día 4 de mayo del 2022** con el fin de oír al señor MIGUEL ACEVEDO en interrogatorio de parte, de forma oral como lo cita el ART.202 del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR, el presente auto en forma personal tal como lo dispone el art. 200 del Código General del Proceso, advirtiéndole al por interrogar que de no asistir a la citada audiencia le acarrearán las consecuencias previstas en el art. 204 y 205 del código general del proceso. La notificación de interrogar se realizará de manera personal a la dirección electrónica allegada al despacho.

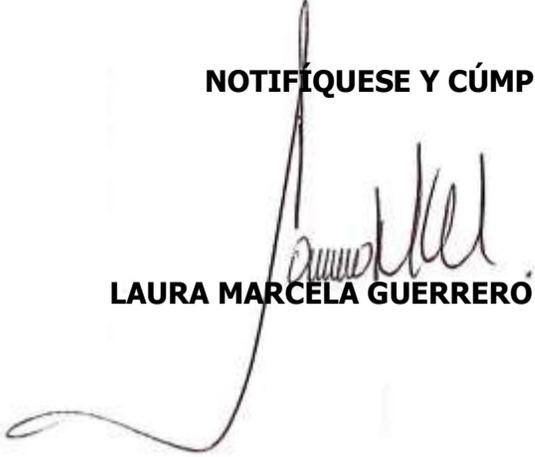
Cuarto: RECONOCER, al Doctor ALEXANDER LEON VIVAS como apoderado judicial del señor GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

Quinto: realizado el interrogatorio expídanse las copias pertinentes y archívense las diligencias

Sexto: Notifíquese a la parte actora por el medio más eficaz.

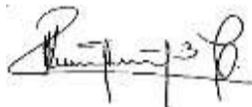
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.007**

HOY 11 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. y SE DESFIJA
A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada mediante apoderado judicial por MARIA DE LOS ANGELES SEPULVEDA CHACON contra WILMAR MEDINA MURILLO, pendiente para decidir sobre su admisión.

Saravena, 10 de marzo del 2022.



Rossy Campiño Bedoya
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00547
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES SEPULVEDA CHACON
DEMANDADO: WILMAR MEDINA MURILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0184

Se encuentra al Despacho la demanda de RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO instaurada mediante apoderado judicial debidamente constituido por **MARIA DE LOS ANGELES SEPULVEDA CHACON** contra **WILMAR MEDINA MURILLO** cuyo objeto es la declaratoria de responsabilidad Civil extracontractual, por accidente de tránsito en el que resultó lesionada la señora María de los Ángeles Sepúlveda Chacón, así como el resarcimiento de los perjuicios causados.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que ésta reúne a cabalidad los requisitos de firma y contenido exigidos en el art. 82, 93 y siguiente del C.G.P. y el artículo 6º. Del decreto 806 del 2020 por lo que se procederá a su admisión.

De igual forma se encuentra la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante, junto con la demanda, en la cual manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en la capacidad de asumir los gastos procesales, porque de hacerlo afectaría su subsistencia.

Luego hallándose los demandantes en la situación prevista en el art. 153 del CGP, resulta procedente acceder a su solicitud y, por tanto se concederá el amparo de pobreza solicitado, con los efectos indicados en el art. 154 *ibidem*; en consecuencia quedará la parte demandante exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de

la justicia así como otros gastos de la actuación y no será condenada en costas en caso de que pierda el proceso o incidente de este.

Por otra parte la parte demandante solicita medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes de propiedad del demandado WILMAR MEDINA MURILLO, petición en el cual se accederá en la medida en que la parte demandante esta exenta de prestar cauciones y como quiera que la inscripción de la demanda resulta procedente dentro de los procesos declarativos de responsabilidad civil según lo previsto en el literal b) del numeral 1º. Del art. 590 del CGP.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1 del art.590 del CGP en el asunto de marras no resulta aplicable el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, como quiera que se solicita practica de medidas cautelares.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual radicada bajo el numero 2021-00547 presentada mediante apoderada judicial por MARIA DE LOS ANGELES SEPULVEDA CHACON contra WILMAR MEDINA MURILLO.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el beneficio de amparo de pobreza previsto en el Art.151 del CGP.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de Inscripción de demanda sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado:

1. Vehículo tipo camioneta placas GZP-195, Servicio particular, Marca Toyota, Línea – Hilux, modelo 2020, color gris metálico, chasis número 8AJHA3CD3L2107888, MOTOR SERIE 16D4847820 serie número 8AJHA3CD3L2107888, de propiedad del demandado.
2. Inmueble de registrado con el folio de matrícula numero 410—38305 finca denominada EL JARDIN, ubicado en la vereda el Pescado jurisdicción del municipio de Saravena.
3. Inmueble de registrado con el folio de matrícula numero 410—3253 ubicado en la calle 21 numero 12-45 lote 9 manzana b barrio Alfonso López de Saravena.

Oficiar a las correspondientes entidades para que procedan al registro de la medida ordenada, como lo dispone el art.591 CGP.

CUARTO: Para efectos de notificar al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del CGP en concordancia con el art. 2 y 8 del Decreto 806 del 2020, indicándole a la parte actora que deberá notificar la demanda indicándole al demandado que correo del Despacho es j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

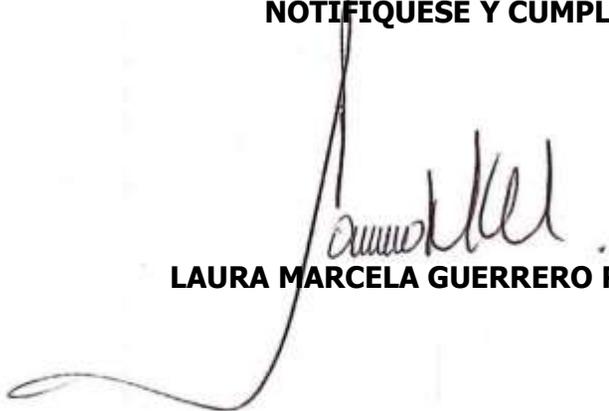
QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días(art.369 CGP)

SEXTO: Dese a la presente demanda el trámite de proceso Verbal conforme a lo establecido en el art.368 Procesos Declarativos Titulo I Proceso Verbal 368, 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

SEPTIMO: RECONOCER, a la Dra. VICKY SOLMAIRA SILVA TOCARIA como apoderado judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

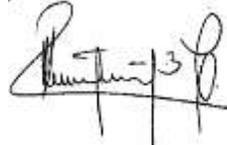
La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**

ESTADO CIVIL No. 007

HOY 11 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO
SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA
8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de RESTITUCION DE inMUEBLE ARRENDADO presentada mediante apoderado judicial por NUBIA FABIOLA GUTEIRREZ QUINTERO contra EDWIN LISANDRO GREGORIO CUADROS CISNEROS, le informo que correspondió por reparto el 21 de febrero del 2022, la cual fue radicada con el número 2022-00046.

Saravena, 10 de marzo del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
RADICACION:	81736-40-89-002-2022-00045
DEMANDANTE:	NUBIA FABIOLA GUTIERREZ QUINTERO
DEMANDADO:	EDWIN LISANDRO GREROGIO CUADROS CISNEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0184

Se encuentra al Despacho la demanda de RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO instaurada mediante apoderado judicial por **NUBIA FABIOLA GUTIERREZ QUINTERO** contra **EDWIN LISANDRO GREGORIO CUADROS CISNEROS** como quiera que la Demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 384 del Código General del Proceso, se proferirá auto admisorio de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO** instaurada por **NUBIA FABIOLA GUTIERREZ QUINTERO** contra **EDWIN LISANDRO GREGORIO CUADROS CISNEROS**.

SEGUNDO: Para efectos de notificar al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los lineamientos del decreto 806 del 2020.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite de proceso Verbal Sumario conforme a lo establecido en el art.384 numeral 9. Del C.G.P. proceso que será de única instancia por cuanto la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento. Libro tercero Sección Primera Procesos Declarativos Titulo II Proceso Verbal Sumario Art. 38, 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER, al Dr. ALEXANDER VEGA SUAREZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**
ESTADO CIVIL No. 007
HOY 11 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO
SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA
8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2017-00068 seguido IDEAR contra OSCAR RUIZ TRUJILLO con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita se comisione par la practica de la diligencia de secuestro

Saravena, 10 de marzo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
ADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00068
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: OSCAR RUIZ TRUJILLO

AUTO SUSTANCIACION No. 0164

Se encuentra al Despacho el proceso seguido por EL IDEAR contra OSCAR RUIZ TRUJILLO dentro del cual se recibió memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita se comisione a la Inspección judicial para la práctica de la diligencia de secuestro.

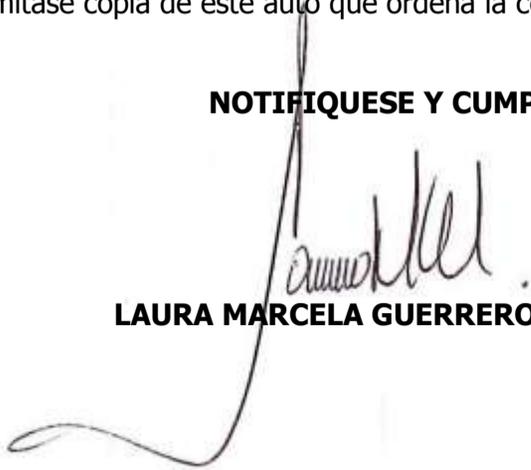
Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-50061 de propiedad de la demandado, ubicado en la vereda Carmen jurisdicción del municipio de Arauquita El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Arauquita y/o Inspector de Policía, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

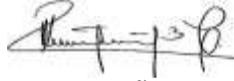
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

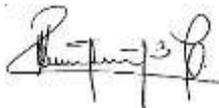
HOY 11 DE MARZO DEL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, de la Juez la demanda corrección CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, radicada 2021-00602 presentada mediante apoderado judicial por INGRID JACKELIN RONDON HERNANDEZ, pendiente para fijar fecha porque se había fijado el 16 de febrero del año en curso pero el defensor solicito el aplazamiento.

Saravena, 10 de marzo del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00602
DEMANDANTE: INGRID JACKELIN RONDON HERNANDEZ
APODERADO : JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0190

El Doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS actuando como apoderado de INGRID JACKELIN RONDON ERNANDEZ presentó demanda JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL, pendiente para fijar nueva fecha para la audiencia porque se había fijado el 16 de febrero del año en curso, pero el defensor solicito el aplazamiento.

Fijar el día 17 de mayo del año en curso, a las 10:30 a.m. para realizar audiencia de testimonios y sentencia de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

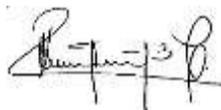
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.022**

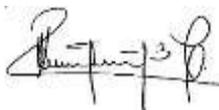
HOY 1 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOS E FIJA EN
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, de la Juez la demanda corrección CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, radicada 2021-00811 presentada mediante apoderado judicial por HAZLY CAROLINA CASTILLO CASTRO pendiente para su admisión.

Saravena, 10 de marzo del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00811
DEMANDANTE: HAZLY CAROLINA CASTILLO CASTRO
APODERADO: JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0191

El Doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS actuando como apoderado de HAZLY CAROLINA CASTILLO CASTRO presentó demanda JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL con solicitud de amparo de pobreza.

Solicita se corrija el registro civil de nacimiento de HAZLY CAROLINA CASTILLO CASTRO identificado con el indicativo serial No. 44515875 inscrito en la Registraduría Municipal de Saravena el 24 de febrero de 2010; y en consecuencia solicita se corrija el registro de nacimiento referido, teniendo en cuenta que se cometió un error en la denominación del sexo, porque en el registro quedó masculino y la demandante es de género femenino.

Observa el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y ss y 577 y ss del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la competencia atribuida en el Art. 18 numeral 6º. del C.G.P. es este Despacho el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada mediante apoderada judicial de HAZLY CAROLINA CASTILLO CASTRO.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 579 del Código General del Proceso, notifíquese personal ente este auto al representante del Ministerio público con el fin de que intervenga, como parte dentro del presente proceso quien podrá solicitarlas pruebas que

considere necesarias dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación entregándole copia de la demanda y sus anexos.

Tercero: DAR a la presente demanda, el tramite previsto en artículo 577 y ss del Código General del Proceso. (JURISDICCION VOLUNTARIA).

Cuarto: De conformidad con lo preceptuado den el Art. 579 numeral 2º. del Código General del Proceso se decretan la siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) Documentales: Ténganse como prueba documental los documentos aportados con la presente demanda.

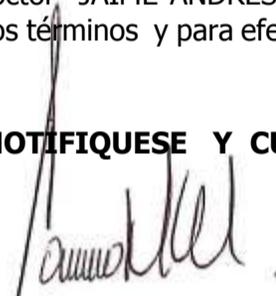
PRUEBAS DE OFICIO

Citar a interrogatorio a la demandante HAZLY CAROLINA CASTILLO CASTRO, para el 17 de mayo del año en curso, a las 3:00 p.m. el cual se realizara de manera virtual.

Quinto: RECONOCER, al Doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS como apoderado judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

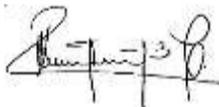
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.007**

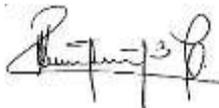
HOY 11 DE MARZO E DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOS E FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, de la Juez la demanda corrección CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, radicada 2021-00667 presentada mediante apoderado judicial por ANGELA DANIELA SANABRIA DUARTE, pendiente para señalar nueva fecha para la audiencia y sentencia.

Saravena, 10 de marzo del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021). 10

PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00667
DEMANDANTE: ANGELA DANIELA SANABRIA DUARTE
APODERADO : JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0189

El Doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS actuando como apoderado de ANGELA DANIELA SANABRIA DUARTE presentó demanda JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL, la cual se encuentra pendiente para fijar fecha para la audiencia de testimonios y sentencia.

Fijar el día 17 de mayo del año en curso, a las 9:00 a.m. para realizar audiencia de testimonios y sentencia de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

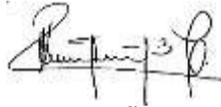
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.027**

HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOS E FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00101 presentada mediante apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 10 de Marzo del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00101-00
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0181

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE.

La Doctora MARITZA PEREZ HUERTAS actuando como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** presenta demanda Ejecutiva contra **CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE**, por haber girado un pagare a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor BANCO DAVIVIENDA S.A. contra **CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE**, por las siguientes sumas de dinero:

Por Pagare No.1071611, (materializado en hoja de papel de seguridad No M 01260006000217594480) suscrito por la demandada, vencido el 14 de octubre de 2021.

- 1.1 Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS, SENEENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$33,968.361.00) por concepto de capital vencido.

- 1.2 Por la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS \$3,488.819.59. por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada , desde el 15 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda. (03 de marzo de 2022)
- 1.3 Por la suma de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizadas desde el 4 de marzo del 2022 hasta que se cancele el pago total de la obligación.
- 1.4 Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.382.838,00), por el concepto de intereses vencidos y no pagados, liquidados desde el 06 de enero hasta el 14 de Octubre de 2021.

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

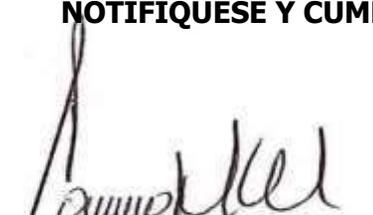
TERCERO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco(5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

QUINTO: Reconocer a la doctora **MARITZA PEREZ HUERTAS** Personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

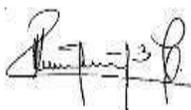
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 11 DE MARZO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIOR DE LA JUDICIATRU A SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00086 presentada mediante apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FLOR ALBA ANGARITA PARADA el cual correspondió por reparto ordinario.

Saravena, 10 De marzo del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00086-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FLOR ALBA ANGARITA PARADA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0177

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FLOR ALBA ANGARITA PARADA.

La Doctora YADIRA BARRERA VARGAS actuando como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** presenta demanda Ejecutiva contra **FLOR ALBA ANGARITA PARADA**, para garantizar el pago de la obligación contenidas en los pagares anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se registrará el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra **FLOR ALBA ANGARITA PARADA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No.073606100010587, suscrito por la demandada el 14 de mayo de 2019.**

1.1 Por la suma de: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.500.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600177525, contenida en el pagare No.073606100010587, suscrito por la demandada el 14 de mayo de 2019.

1.2 Por la suma de: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$448.353,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a desde el 30 de noviembre de 2020 hasta 30 de mayo 2021.

1.3 Por la suma de: SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE(\$622.893,00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 31 de mayo de 2021 hasta el 11 de febrero de 2022, fecha de la expedición de la tabla de amortización

1.4) Por la suma de: OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$88.068,75), por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 12 de febrero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

1.5 Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de febrero 2022 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

- **Pagare No. 4866470213749740, suscrito por la demandada el 14 de mayo de 2019.**

1.1 Por la suma de: NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$978.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.4866470213749740, contenida en el pagare No. 4866470213749740, suscrito por la demandada el 14 de mayo de 2019.

1.2 Por la suma de: CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$131.809,00), por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa variable efectiva anual.

1.3 Por la suma de: CIENTO SESENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE(\$160.056,00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 21 de mayo de 2021 hasta el 11 de febrero de 2022.

1.4 Por la suma de: OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$8.202,98), por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 12 de febrero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

1.5 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de febrero 2022 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del siguiente predio: Un lote urbano, ubicado en la carrera 27 No. 15-76,(lote No. 09-Manzana No. 01-sector No. 04), barrio 20 de julio, del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, el cual se identifica con código catastral No.00-08-0001-0289-000 con una extensión superficial aproximada de OCHENTA METROS CUADRADOS(80,00M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, No.1398 del 16 de diciembre de 2016, de la notaría Única del Círculo de Saravena(Arauca)y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matrícula inmobiliaria No.410-57939.

Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de Arauca con el fin que se inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No.410-57939.

TERCERO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

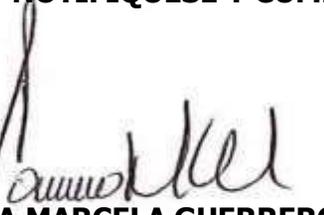
CUARTO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

SEXTO: Reconocer a la doctora **YADIRA BARRERA VARGAS** Personería para actuar como apoderado judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

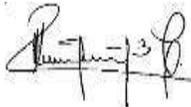
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 11 DE MARZO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDICIATRUJA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00072 presentada mediante apoderado judicial de LUIS ENRIQUE RINCON MORA contra OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ recibida por reparto del 21 de febrero del 2022, pendiente para su admisión con memorial de medidas previas.

Saravena, 10 de marzo del 2022


ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00072
DEMANDANTE LUIS ENRIQUE RINCON MORA
R/L VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ
DEMANDADO: OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0140

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderado judicial por LUIS ENRIQUE RINCON MORA contra OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ.

El apoderado de la parte actora presenta demanda ejecutiva por LUIS ENRIQUE RINCON MORA contra OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ, por letra de cambio a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en el Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de LUIS ENRIQUE RINCON MORA presenta demanda Ejecutiva contra OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 38.000.000)** moneda corriente, valor indicado en la **Letra de Cambio**, con fecha de emisión del **17 de marzo de 2021**
- 1.2** Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE PESOS M/CTE (\$5.672.644)** por concepto de intereses Moratorios, a la tasa ordena por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **18 de Junio de 2021**, hasta el **16 de Febrero de 2022**, fecha de presentación de la demanda.

Segundo: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

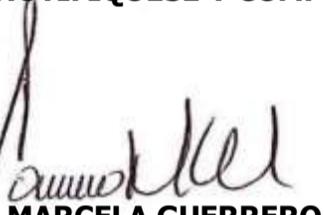
Tercero: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

Cuarto: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

Quinto: RECONOCER, personería para actuar, como apoderado de la parte demandante al Dr. VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

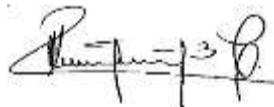
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 006**

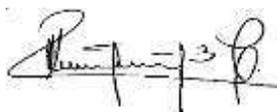
HOY 11 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00084 presentada mediante apoderada judicial de COBRANDO S.A.S contra JORGE SAMUEL ESPITIA CACERES el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 10 de marzo del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00084-00
DEMANDANTE COBRANDO S.A.S
DEMANDADO: JORGE SAMUEL ESPITIA CACERES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0173

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada COBRANDO S.A.S. mediante apoderada judicial legalmente constituida contra JORGE MANUEL ESPITIA CACERES.

La Doctora VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO actuando como apoderado judicial legalmente constituida de **COBRANDO S.A.S** presenta demanda Ejecutiva contra **JORGE SAMUEL ESPITIA CACERES**, para la ejecución del al pagare No.M01260001314705806506100169011 a favor del demandante cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COBRANDO S.A.S** contra **JORGE SAMUEL ESPITIA CACERES** las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$31.621.780)**. por concepto de capital representado en el Pagare base de la presente ejecución No.M01260001314705806506100169011.

1.2 Por la suma de **CINCO MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$5.010.970)** a los intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el pagar liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

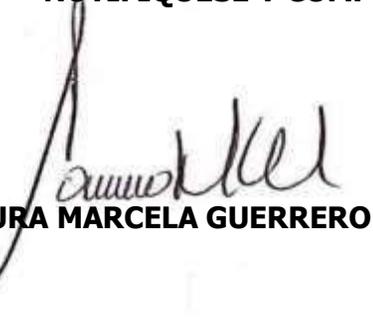
TERCERO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

QUINTO: Reconocer a la doctora **VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO** Personería para actuar comoapoderado judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

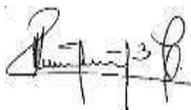
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

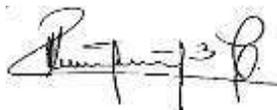
HOY 11 DE MARZO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDICIATRUJA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00085 presentada mediante apoderada judicial de ELKIN CACERES GIL contra CRISTIAN CAMILO WINTACO MARTINEZ Y LUZ MARINA MARTINEZ HIGUERA el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 10 de marzo del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00085-00
DEMANDANTE ELKIN CACERES GIL
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO WINTACO MARTINEZ
LUZ MARINA MARTINEZ HIGUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00175

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada por ELKIN CACERES GIL mediante apoderado judicial contra CRISTIAN CAMILO WINTACO MARTINEZ Y MARINA MARTINEZ HIGUERA.

El Doctor ANDRÉS MAURICIO LAMUS OSORIO actuando como apoderado judicial de ELKIN CACERES GIL presenta demanda Ejecutiva contra **CRISTIAN CAMILO WINTACO MARTINEZ y LUZ MARINA MARTINEZ HIGUERA** por haber girado unas letras de cambio a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de ELKIN CACERES GIL contra **CRISTIAN CAMILO WINTACO MARTINEZ y MARINA MARTINEZ HIGUERA** las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por La suma de **OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 8.450.000)** por el valor del capital del referido título.

1.2. Por concepto de intereses de mora la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CT (\$ 341.169)**, generados a partir del día 31 de diciembre de 2021 hasta el 24 de febrero del año 2022, fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

2 1.3. Por la suma de los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

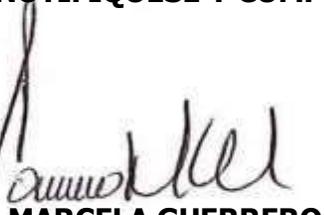
TERCERO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

QUINTO: Reconocer a la doctora **ANDRÉS MAURICIO LAMUS OSORIO** Personería para actuar comoapoderado judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

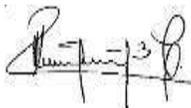
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 11 DE MARZO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDICIATRUJA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.